

los dichos hacienda la Ofertina como veniendo en esta Carta
y lo mismo las dos partidas que se refieren como extraor-
dinario en Ayuntamiento de esta de Maris que Constante
testimoniado de forma que se vea y conste haber en el
ca por la dila. testimoniada que debe poner en
los diez y nueve mil novecientos y noventa y cinco
vindicados, bajo un formal requisito y no en otra
forma alguna esta. Hay quejas en las que
antes separadas de la junta para su remision
ponga testimonio de la letra que las acompaña de este
decreto, y visto por el Sr. Alcaide Mayor vedado que
el Coto tiempo que ofere la R. Jurisdiccion
solo no habiendo la menor noticia de esta orden ni el
Sr. Propietario que la Oferta debe Agosto pasado
separado vino el ante yo habiendo preguntado por
ella, y hallado en la Cr. donde debe pasar y
pasada no haber memoria de ella, habiendole
en el ante. Telesado por lo que de este instan-
te mando su observancia, y al tercero vele hacer
ver no entrego vivas algunos veinte primeros
reponga en un poder la Copia testimoniada de los
Parapostes como se previene guardando de la
prevision y en quanto al Reintegro de las
reponga en poder de un Sr. testimonio de este decreto
para por los apremios muy rigorosos mandando
darlo a las personas que daran hazerlo, y Contin-
cion de la Repuesta del Sr. Sindico reponga el tes-
monio perdido por la
vinda Cr. a ratificar. en un poder dada por el Sr.
D. J. M. Melgarejo para la seguridad de los Caudales
que es Recaudador de Val y de mas haveres R. V. y
en veinte del Corriente ante el presente Sr.
por la. reaprobo en quanto ha lugar.